

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3202-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que si una notificación no se realiza personalmente o no cumple las formalidades de ley, la misma será nula; cuando esto ocurra, la autoridad electoral, escuchando a las partes, deberá resolver sobre la nulidad planteada y, en su caso, repondrá el procedimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 357</p> <p>1 a 4. ...</p> <p>5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo quinto del artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con el propósito de determinar las consecuencias de la nulidad de notificaciones personales en la materia.</p> <p>Artículo Único: Se reforma el párrafo quinto del artículo 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 357</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos. Si la notificación no se realiza personalmente o sin cumplir las formalidades de ley, la misma será nula y, lo que posteriormente se actúe en el respectivo procedimiento, a pesar de que la parte mal notificada actúe en</p>

<p><i>6 a 11. ...</i></p>	<p>autos, siempre y cuando, lo haga ad cautelam o bajo protesta e, indique la nulidad de la notificación. Cuando ello ocurra, la autoridad electoral, escuchando a las partes, deberá resolver sobre la nulidad planteada y, en su caso, repondrá el procedimiento.</p> <p>6.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM